

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TEMIXCO, MORELOS.- Al margen superior derecho un logotipo que dice.- GOBIERNO HUMANO CERCANO A LA GENTE.- TEMIXCO.- AYUNTAMIENTO 2025-2027.

ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I, III, IX Y LX; 41, FRACCIONES I, IX, X Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado.

Que atento a lo manifestado en el párrafo que precede y en relación con lo previsto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en coordinación con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el artículo 76 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, establecen que el Ayuntamiento debe determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes.

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley.

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con el artículo 228 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, facultan al Presidente Municipal, la Síndico y a los Regidores para presentar proyectos de Bandos de Policía y de Gobierno, Reglamento Interior y Reglamentos al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

Que las comisiones se encargan del estudio, examen y propuesta de soluciones a los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, asimismo, vigilan que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Que los Comités y Consejos establecidos en las diversas normas reglamentarias, son órganos colegiados que sirven para deliberar y resolver diversos temas de la administración pública de acuerdo con las facultades y atribuciones con las que se encuentran investidos.

Que actualmente en el Municipio de Temixco, no existe un ordenamiento jurídico que regule el actuar y funcionamiento ni de las Comisiones de los Regidores, los Comités o de los Consejos previstos en la reglamentación del Ayuntamiento y dada su importancia en el desempeño de la administración pública municipal, es necesario crear un ordenamiento legal que establezca los lineamientos que deben seguir para el mejor desempeño de éstas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE REGIDORES Y LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA, LOS COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE TEMIXCO, MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones de los Regidores y los Regidores y de la persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Comités y Consejos Municipales.

Las Comisiones de las Regidoras y los Regidores y de la persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento son órganos conformados por los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar su funcionamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y la administración pública municipal.

Los Comités Municipales son órganos colegiados previstos en la normatividad municipal conformado por integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos, que en ejercicio de sus funciones y atribuciones emiten resoluciones sobre diversas ramas de la administración pública.

Los Consejos Municipales son órganos colegiados previstos en la normatividad municipal conformado por Integrantes del ayuntamiento, servidores públicos y ciudadanos, con carácter deliberativo que emiten propuestas, opiniones y resoluciones sobre diversos temas de la administración pública.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Ayuntamiento.- El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores

Cabildo.- El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;

Comisiones del Ayuntamiento.- Los grupos de regidores y regidoras así como de la persona titular de la Sindicatura, integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento.

Comité.- Órgano Colegiado conformado por integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos, que en ejercicio de sus funciones y atribuciones emiten resoluciones sobre diversas ramas de la administración pública.

Consejo.- Órgano Colegiado conformado por Integrantes del ayuntamiento, servidores públicos y ciudadanos con carácter deliberativo que emiten propuestas, opiniones y resoluciones sobre diversos temas de la administración pública.

Dictamen.- Resolución emitida por la comisión derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

Miembro de la Comisión.- Integrante del Ayuntamiento quién puede fungir como Presidente o Vocal, indistintamente en varias comisiones que le hayan sido encomendadas;

Minuta.- Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

Municipio.- El Municipio Libre de Temixco, Morelos, como entidad de carácter público, dotado de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

Titular de la Presidencia Municipal.- Persona física en la que recaen las facultades que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

Reglamento.- El Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; y,

Sesión de la Comisión.- Reunión de trabajo en la que intervienen los integrantes de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Las Comisiones de las Regidores y de los Regidores, así como de la Persona Titular de la Sindicatura que se designen serán irrenunciables, salvo causa grave justificada que será calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

En caso de que una Regidora o un Regidor o de la persona titular de la Sindicatura pidiere licencia para separarse del cargo, su suplente fungirá en las comisiones en las que el titular hubiere sido asignado.

Artículo 4 BIS.- Los Comités y Consejos, se conforman por integrantes del ayuntamiento, servidores públicos y ciudadanos, según sea el caso, que se encuentran establecidos en cada uno de los reglamentos que los prevén, y su funcionamiento se apegará a lo dispuesto en el presente reglamento cuando la norma que lo establece no lo indique.

Artículo 5.- Los integrantes de las Comisiones, Comités y los Consejos no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE LAS REGIDORAS, LOS REGIDORES Y DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones los integrantes de las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y de la persona titular de la Sindicatura contarán con todo el apoyo técnico, documental y administrativo necesario.

Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a rendir a las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y de la persona titular de la Sindicatura, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, salvo que por disposición de la ley sea declarada clasificada o deban guardarla en reserva o secrecía. Asimismo, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean convocados por éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

La comparecencia a que hace referencia el párrafo anterior, se realizará bajo los siguientes lineamientos:

a).- Se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando el asunto a tratar;

b).- Se autorizan medios electrónicos, para recibir y mandar información, en relación a los asuntos que sean discutidos en comisiones;

c).- Su comparecencia se limitará exclusivamente al asunto en cuestión; y

d).- Se le facilitarán todos los medios técnicos necesarios para su exposición.

Artículo 7.- En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión..., que deberá funcionar durante el periodo de...".

A continuación, se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso.

Artículo 8.- En la primera Sesión Ordinaria del Cabildo, se determinarán las Comisiones municipales atendiendo los ramos de la administración pública de acuerdo a sus necesidades, respetando el principio de equidad de género y de pluralidad política, asimismo se deberá tomar preferentemente en consideración el perfil, preparación e instrucción de los regidores. Las Regidoras y los regidores, así como la persona titular de la Sindicatura deben tener al menos asignada una Comisión.

Artículo 9.- Las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y de la Persona titular de la Sindicatura, por la naturaleza y la necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

- I.- Permanentes;
- II.- Temporales;
- III.- Especial; y,
- IV.- De Investigación.

Artículo 10.- Las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y de la Persona titular de la Sindicatura, se conforman por una Presidenta y/o Presidente y, cuando menos dos vocales.

DE LAS PERMANENTES

Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, debe contar con las siguientes Comisiones permanentes:

- a) Gobernación y Reglamentos;
- b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c) Planificación y Desarrollo.
- d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e) Servicios Públicos Municipales;
- f) Bienestar Social;
- g) Desarrollo Económico;
- h) Seguridad Pública y Tránsito;
- i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j) Educación, Cultura y Recreación;
- k) Desarrollo Agropecuario;
- l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m) Protección ambiental y Desarrollo Sustentable;
- n) Derechos Humanos;
- o) Turismo;
- p) Patrimonio Municipal;
- q) Protección del Patrimonio Cultural;
- r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- s) Asuntos Migratorios;
- t) Igualdad y Equidad de Género;
- u) Asuntos de la Juventud;
- v) Transparencia, y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la corrupción, y Archivos;
- w) Ciencia, Tecnología e Innovación;
- x) Participación Ciudadana;
- y) Atención a personas con discapacidad, y
- z) Atención a la Diversidad Sexual.

DE LAS TEMPORALES

Artículo 12.- El Ayuntamiento está facultado para crear Comisiones temporales señalando su integración, materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

En caso de que no se establezca plazo, quedarán disueltas una vez cumplido su objeto o una vez que hayan desaparecido las causas que les dieron origen.

DE LA ESPECIAL

Artículo 13.- El Ayuntamiento debe constituir una Comisión Especial, la cual estará integrada por una regidora o regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, para que elabore el proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su período constitucional a la consideración del Ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso, en Sesión de Cabildo.

DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- El Ayuntamiento puede integrar Comisiones de Investigación de hechos que afecten la administración pública municipal.

Las comisiones de investigación deben estar integradas con un representante de cada una de las fuerzas políticas que integren el Cabildo.

Una vez finalizada la investigación, la Comisión investigadora debe elaborar un informe detallado con los resultados y remitirlo a los integrantes del Cabildo y en su caso al Congreso del Estado.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA

Artículo 15.- Las Comisiones emitirán acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma.

Las Comisiones deben vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que emita el Cabildo.

Artículo 16.- Son atribuciones de las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y la Persona titular de la Sindicatura:

I.- Analizar, estudiar y opinar sobre los proyectos o iniciativas que sean presentados por la persona titular de la Presidencia Municipal o por los integrantes del Cabildo;

II.- Formular proyectos o planes relacionados a la materia de su competencia;

III.- Proponer reformas a los ordenamientos legales existentes y elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;

IV.- Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;

V.- Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo;

VI.- Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el Ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite;

VII.- Practicar visitas, a las dependencias municipales que tengan relación con la comisión en cuestión; y

VIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el Ayuntamiento.

Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 17.- Las Presidentas y Presidentes de las comisiones, para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, deberán informar trimestralmente por escrito a los integrantes del Cabildo las actividades que han efectuado en ejercicio de la Comisión.

Artículo 18.- Las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y la Persona titular de la Sindicatura, deben sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada treinta días, dentro de los primeros quince días hábiles del mes correspondiente y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para el cumplimiento de los fines de la Comisión o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente.

Artículo 19.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias, se harán por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias, dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración, deberán incluir el orden del día y el material de los asuntos que se van a tratar.

Artículo 20.- Al término de las reuniones de las comisiones, se procederá a levantar una minuta, en donde se sentará una reseña de los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma; se firmará por los integrantes de la Comisión que estuvieren presentes.

Artículo 21.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas a menos que el asunto lo amerite y cuando la mayoría de los integrantes así lo califiquen sesionarán de manera pública. En este caso se deberá asentar en la minuta los motivos por los cuales se sesionó públicamente.

Artículo 22.- El orden del día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión.

Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la comisión, asentando en la minuta dicho cambio.

Artículo 24.- Las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y la Persona titular de la Sindicatura, solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente de la comisión tiene el voto de calidad.

La ausencia de la Presidenta o el Presidente de la Comisión será suplida por un vocal, previo acuerdo de éstos.

El acuerdo de suplencia deberá ser determinado en la primera sesión de cada comisión.

Artículo 25.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de las sesiones, no exista quórum, se contarán quince minutos para que el mismo se integre, pasando este tiempo, la sesión será diferida por única ocasión para el día hábil siguiente, asentando en la minuta a los integrantes que dieron lugar a que se difiriera la sesión.

Artículo 26.- Una vez declarado el quórum para celebrar sesión, es obligación de sus miembros permanecer en la misma, hasta su clausura, salvo causa justificada.

Si dejara de existir quórum para sesionar, esta se dará por diferida, convocando en el acto a una nueva sesión en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 27.- Anualmente los titulares de las comisiones deben presentar ante Cabildo, el Plan de Trabajo que desarrollaron durante el año en curso.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- Son atribuciones de las Presidentas y Presidentes de las Comisiones:

I.- Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir los debates;

II.- Llevar la representación de la Comisión;

III.- Convocar a las reuniones de la Comisión;

IV.- Formular el orden del día;

V.- Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar;

VI.- Registrar las iniciativas sometidas a discusión;

VII.- Levantar la minuta de la reunión correspondiente;

VIII.- Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión;

IX.- Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;

X.- Dar cuenta a los miembros de la Comisión de las propuestas alternas que reciba;

XI.- Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;

XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son atribuciones de los vocales de las Comisiones de las Regidoras, los Regidores y la Persona titular de la Sindicatura:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia de la Presidenta o el Presidente;

II.- Asistir puntualmente y participar en las sesiones;

III.- Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne;

IV.- Proponer y someter a consideración de la Comisión los asuntos de su interés;

V.- Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

VI.- Emitir su voto, firmar las minutas de las sesiones;

VII.- Los Regidores, las regidoras y la persona titular de la Sindicatura tienen en conjunto el derecho de pertenecer hasta en tres comisiones;

VIII.- Todo asunto sometido para discusión y aprobación de cabildo, deberá ser preferentemente turnado a las comisiones correspondientes, salvo que se acuerde por su mayoría la dispensa del trámite;

IX.- Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión o determine el Ayuntamiento.

Artículo 30.- La guarda y custodia de los documentos que se generen en ejercicio de la Comisión, estarán a cargo de la persona titular de la presidencia de la misma.

Artículo 31.- Los miembros de la Comisiones tienen prohibido conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES

Artículo 32.- Cuando un asunto sea presentado a Cabildo se turnará a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas Comisiones por la materia del asunto, en este caso, se procederá a dictaminar en Comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo, correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.

Cuando se trate de Comisiones unidas, los votos se computarán por cada comisión. No se podrán presentar dictámenes por separado.

Artículo 33.- El dictamen de la Comisión debe estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Artículo 34.- Las Comisiones tendrán treinta días hábiles a partir de la sesión de Cabildo en la que el asunto le fue turnado y deberán presentar su dictamen para discusión y votación en la sesión de Cabildo posterior al cumplimiento del plazo.

En caso de que el asunto lo amerite, previo conocimiento de los integrantes del Cabildo, podrá prorrogarse por única ocasión hasta por treinta días hábiles más.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 35.- Los Comités y los Consejos Municipales, deben sesionar de manera ordinaria

por lo menos una vez cada treinta días y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, salvo que por disposición expresa por la norma que los rige indique específicamente el plazo para que estos sesionen.

Artículo 36.- Salvo disposición expresa por la norma, las convocatorias para las reuniones ordinarias, se harán por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias, dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración, debiendo incluir el orden del día y el material de los asuntos que se van a tratar.

Artículo 37.- Al término de las reuniones de los Comités y los Consejos, se procederá a levantar una minuta, en donde se sentará una reseña de los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de los mismos; se firmará por los integrantes que estuvieren presentes.

Artículo 38.- Las sesiones de los Comités y los Consejos Municipales, serán privadas a menos que el asunto lo amerite y cuando la mayoría de los integrantes así lo califiquen sesionarán de manera pública.

Cuando la norma que los prevé realice disposición expresa sobre la forma en que los órganos colegiados deban sesionar, se deberá estar a lo que ésta dispone.

Artículo 39.- El orden del día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión.

Artículo 40.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes de los Comités o los Consejos Municipales, asentando en la minuta dicho cambio.

Artículo 41.- Los Comités y los Consejos Municipales, solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Comité o del Consejo tiene el voto de calidad.

La ausencia de la Presidenta o del Presidente del Comité o Consejo será sustituida por quien este designe, asistido por el Secretario Técnico.

Artículo 42.- La guarda y custodia de los documentos que se generen en ejercicio de las funciones del Comité o Consejo, estarán a cargo de la Presidenta o el Presidente de los mismos, o del Secretario Técnico cuando así lo disponga la norma que rige el acto.

Artículo 43.- Las resoluciones que emitan los Comités y los Consejos Municipales tendrán el carácter de ejecutivas y obligatorias para la administración pública, salvo que la misma por disposición expresa por la norma que rige el acto, tenga que ser aprobada por la persona titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Temixco, Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento. Reglamento.

Dado en el Municipio de Temixco, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Temixco, Morelos a 12 de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE .

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

DE TEMIXCO, MORELOS.

C. ISRAEL PIÑA LABRA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. GRACIELA CÁRDENAS MORALES.

SÍNDICO MUNICIPAL.

C. JULIO CÉSAR ORTÍZ POPOCA.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO; DESARROLLO ECONÓMICO; Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

C. ALMADELIA CRUZ ROJAS.

REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE
GÉNERO; ASUNTOS INDÍGENAS; COLONIAS Y
POBLADOS; Y DERECHOS HUMANOS.

C. DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ.

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS; BIENESTAR SOCIAL; Y
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

C. LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS.

REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS; SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES; Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. GUILLERMO GERARDO HURTADO DE
MENDOZA MAGAÑA.

REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD;
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; Y EDUCACIÓN,
CULTURA Y RECREACIÓN.

C. ADRIANA DE LA CRUZ CASTREJÓN.

REGIDORA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
SEXUAL; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL; Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. ANDREA MORALES ROBLEDO.

REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE; TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS, COMBATE A LA
CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS; Y DESARROLLO
AGROPECUARIO.

C. VÍCTOR RODOLFO SÁNCHEZ BUSTAMANTE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
DE TEMIXCO, MORELOS.
RÚBRICAS.